

UTILIDADES PARA LOS TRABAJADORES

Todos los trabajadores tenemos derechos laborales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por su puesto en la Ley Federal del Trabajo que es la ley que regula las relaciones laborales, estableciendo cuales son las prestaciones y las condiciones de trabajo a que tienen derecho los trabajadores, uno de estos derechos son la participación en las utilidades de las empresas.

El artículo 123 apartado A) fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117 al 131 de la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 93 fracción XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos establecen el proceso de la participación de las utilidades, la formación de una comisión mixta, la formulación de proyecto, los tiempos de pago y en general como debe de cumplir este derecho el patrón y que puede hacer el trabajador en caso de que no se le pague.

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades se otorga por cada uno de los patronos (tanto personas físicas, como personas morales), que tengan actividad de producción o distribución de bienes o servicios.

La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, es la encargada de fijar el porcentaje de la renta gravable determinada, al que tienen derecho los trabajadores que es del 10%, según la resolución de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades el día 03 de febrero de 2009.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Artículo 123 A) Fracción IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;
- b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;
- c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.
- d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;
- e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

- f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Ley Federal del Trabajo: “Artículo 117.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Artículo 118.- Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales”.

En el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo se señalan las obligaciones de los patrones para con los trabajadores, en específico en la fracción XXVII se establece que se debe de dar oportunidad a los trabajadores a realizar las comisiones en su centro de trabajo y que ellos también deben de participar:

“Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.-...

XXVIII.- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley”.

La integración de la Comisión Mixta para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa deberá de ser integrada por igual número de representantes de los trabajadores como del patrón, con la excepción de que los trabajadores de confianza no podrán ser representantes de los trabajadores en esta comisión, ya que así se establece en el artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo:

“Artículo 183.- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga, ni podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de esta Ley”.

Se recomienda que se integre dentro de los diez días siguientes, contados a partir de la fecha de entrega de declaración, una vez que se encuentre integrada el patrón deberá de comunicar a los trabajadores el nombre de las personas que lo representan en esta comisión y los trabajadores deberán de hacerle saber a su patrón los nombres de las personas que los representarán.

Algunas de las funciones de las personas que integran la Comisión Mixta de Participación de Utilidades son las siguientes:

- Revisar la declaración anual a efecto de verificar si existen utilidades a repartir.

- Crear las actas en las que se informe a los trabajadores lo que ha realizado en las reuniones que tienen como Comisión.
- Crear el dictamen en donde se manifieste el resultado del análisis de la revisión de la declaración proporcionada por el patrón e informar la cantidad a repartir de utilidades, si no existe base para efectos de reparto o bien si se encuentra alguna cantidad de utilidad no cobrada.
- Formular el proyecto de utilidades para la determinación individual de cada trabajador; fijar en lugar visible de todos y cada uno de los establecimientos que formen parte de la empresa o patrón.
- Realizar observaciones que crean convenientes cuando menos con quince días de anticipación al pago, para que se dé oportunidad de que los trabajadores de cada centro de trabajo conozcan el proyecto de reparto, dichas actas y dictamen deberán de ir firmados por los integrantes de la Comisión.

En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

Por ejemplo, Carlos Santos Pintado cuenta con salarios variables de la siguiente manera:

Mes	Salario
1	\$6,200.00
2	\$6,600.00
3	\$9,000.00
4	\$8,800.00
5	\$7,900.00
6	\$8,500.00
7	\$7,400.00
8	\$6,400.00
9	\$7,600.00
10	\$8,700.00
11	\$9,500.00
12	\$9,600.00
Total:	\$96,200.00

Se suman las cantidades y se divide entre los doce meses para obtener nuestro salario mensual promedio. Y a su vez el salario mensual promedio lo deberemos de dividir entre 30 días para sacar el salario diario promedio.

Salario mensual promedio:
 $\$96,200.00 / 12 \text{ meses} = \mathbf{\$8,016.67}$

Salario diario promedio:
 $\$8,016.67 / 30 = \mathbf{\$267.22}$

Para poder obtener los salarios y los días que han laborado todos y cada uno de los trabajadores que tienen derecho a las utilidades, el patrón debe de proporcionar a la comisión las listas de nómina, lista de raya y de asistencia del personal del ejercicio fiscal en que se actúa.

Los trabajadores que tienen derecho a participar en el reparto de utilidades son los establecidos en el artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo:

“**Artículo 127.-** El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

- I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas **no participarán** en las utilidades;
- II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.
- III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;
- IV. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;
- IV Bis. Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades;
- V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;
- VI. Los trabajadores domésticos **no participarán** en el reparto de utilidades; y
- VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado **sesenta días durante el año, por lo menos**”.

Con esta información los trabajadores pueden saber a qué personas elegir para su representación en la comisión mixta para el reparto de utilidades.

La declaración fiscal es presentada por los patrones de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“**Artículo 76.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. ...
- V. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, **dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio.** En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa...”

“**Artículo 150.** Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de **abril del año siguiente**, ante las oficinas autorizadas”.

Para realizar el pago de las utilidades, antes de realizar el proyecto se debe de establecer el monto de utilidades a pagar y esto se ve en la declaración anual, la comisión mixta deberá de determinar cuánto es la renta gravable para sacar el 10% que se pagará de utilidades a los trabajadores, tal como lo establecen los artículos 120 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 9, 109 y 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La forma en que se obtiene la renta gravable para el reparto de utilidades es de la siguiente manera:

Ingresos Acumulables	
(-) menos cantidades que no hayan sido deducibles en términos de la fracción XXX del artículo 28 de la L.I.S.R.	
Total de ingresos para renta gravable	
(-) menos deducciones autorizadas	
(=) Renta Gravable determinada:	\$750,000.00
(x) por 10% aplicable (cantidad a repartir)	0.10
Total de reparto de utilidades por pagar:	\$75,000.00

Para que la comisión mixta inicie el proyecto de reparto de utilidades, deberá contar con la siguiente información a efecto de poder realizar el proyecto debidamente.

En los artículos 123 y 124 de la Ley Federal del Trabajo se establece la forma en que se deberá pagar y que salario es el que se debe de tomar en cuenta, se establece que la utilidad a repartir a los trabajadores se dividirá en dos partes, la primera parte se pagará conforme al tiempo laborado en el ejercicio fiscal a pagar y otra parte se pagará conforme a los salarios devengados por el trabajo realizado durante dicho año.

“Artículo 123.- La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año”.

Por lo que respecta a los salarios únicamente se tomarán en cuenta la cantidad percibida como cuota diaria, ya que algunas otras percepciones que pueda recibir el trabajador no serán consideradas.

Para el caso de que algún trabajador tenga un salario variable, se deberá considerar el salario diario promedio de las percepciones obtenidas en el año, es decir, que se tendrá que tener el salario del año inmediato anterior y sacar su promedio.

“Artículo 124.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

No.	Nombre del Trabajador	Total días trabajados	Salario diario	Salario anual	Participación por días trabajados (Días trabajados X factor de reparto de los días trabajados)	Participación por salarios devengados (Salario anual X factor de reparto por salario percibido)	Total de utilidades
					28.69166029	0.204204578	
1*	Carlos Santos Pintado	351	\$267.22	\$53,599.20	\$10,070.77	\$10,945.20	\$21,015.97
2	Sergio Cortés López	90	\$183.33	\$16,499.70	\$2,582.25	\$3,369.31	\$5,951.56
3	René Mendoza Ramírez	325	\$100.00	\$32,500.00	\$9,324.79	\$6,636.65	\$15,961.44
4**	Sofía Navarrete González	200	\$223.33	\$44,666.00	\$5,738.33	\$9,121.01	\$14,859.33
5	Raquel Vázquez Sánchez	341	\$106.67	\$36,374.47	\$9,783.86	\$7,427.83	\$17,211.69
Totales:		1,307		\$183,639.37	\$37,500.00	\$37,500.00	\$75,000.00

*Trabajador de confianza

**Trabajador sindicalizado

El salario anual lo vamos a obtener multiplicando el salario diario del trabajador por los días laborados en el año, por ejemplo, Sergio Cortés López = **90 días (X) \$183.33 = \$16,499.70.**

Ahora bien, es importante considerar los salarios que tienen los trabajadores, ya que existe un tope para ello, si el salario que percibe un trabajador de confianza excede al salario más alto de un trabajador sindicalizado, la cantidad que se tomará en cuenta será el salario más alto del trabajador sindicalizado más un incremento de 20% sobre dicho salario, ejemplo:

Trabajador sindicalizado con mayor salario:	\$ 44,666.00
Más un incremento de 20% sobre este salario:	\$ <u>8,933.20</u>
Total:	\$ 53,599.20

Salario base máximo para efecto del reparto de utilidades al empleado de confianza sería de **\$53,599.20 anuales**, cantidad que en el ejemplo que exponemos ocupa al trabajador Carlos Santos Pintado.

El siguiente paso es contar con los factores que corresponden para el 50% del pago de utilidades por días trabajados y el 50% de pago de utilidades por salarios devengados, por ejemplo:

Factor de Reparto por días trabajados	Cálculo	Factor de Reparto por salario percibido	Cálculo
50% Utilidad a repartir por días trabajados (/) entre	\$37,500.00	50% Utilidad a repartir por salarios (/) entre	\$ 37,500.00
Total de días trabajados	1,307	Total de salario anual	\$ 183,639.37
Total Factor	28.69166029	Total de Factor	0.204204578

Una vez que contemos con estos factores lo que tenemos que realizar con cada uno de los trabajadores:

Ejemplo: Raquel Vázquez Sánchez

Multiplicar el Factor de reparto por días trabajados	28.69166029
(x) por días trabajados:	341
= 50% utilidades por días trabajados	\$9,783.86

Multiplicar el Factor de reparto por salarios devengados	0.204204578
(x) por salario anual	\$36,374.47
= 50% utilidades por salarios devengados	\$7,427.83

Por lo que al sumar las dos cantidades nos dará el monto total de utilidades a percibir por este ejercicio fiscal:

\$9,783.86
+
<u>\$7,427.83</u>
= \$17,211.69

Al final se suman las utilidades que les corresponden a los trabajadores para que salga la cantidad total a repartir y se verifiquen las cuentas realizadas de manera correcta.

En el artículo 987 de la Ley Federal del Trabajo se dispone lo siguiente:

“Artículo 987. Cuando trabajadores y patrones lleguen a un convenio o liquidación de un trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las Especiales, solicitando su aprobación y ratificación, en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 33 de esta Ley, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de aquélla.

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de salario, de prestaciones devengadas y **de participación de utilidades**. En caso de que la Comisión Mixta para la Participación de las Utilidades en la empresa o establecimiento aún no haya determinado la participación individual de los trabajadores, **se dejarán a salvo sus derechos, hasta en tanto se formule el proyecto del reparto individual**.

Los convenios celebrados en los términos de este artículo serán aprobados por la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, cuando no afecten derechos de los trabajadores, y tendrán efectos definitivos, por lo que se elevarán a la categoría de laudo ejecutoriado”.

Por lo que si un trabajador termina su relación de trabajo y no es tiempo de pago de utilidades o aún no se cuenta con el proyecto, quedarán a salvo los derechos de recibir este pago.

Mantente informado y capacitado sobre este tema para que tengas claros los derechos que te corresponden como trabajador y que tu patrón no te puede prohibir.

Podrás verificar el artículo sobre el escrito de objeciones en caso de que no te encuentres conforme o que creas que existen irregularidades con la declaración anual del ejercicio fiscal 2017, que el patrón entregó a los trabajadores.

Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, CONAMPROS.

Si tienes dudas sobre tus derechos laborales y no sabes cómo ejercerlos puedes acudir con nosotros a: Ricardo Flores Magón No. 44 - 6º, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.

Por teléfono al: 50 01 01 07, 50 01 01 08 y 50 01 01 09 o de manera electrónica a: informacion@conampros.gob.mx y a través de nuestras redes sociales, donde te asesoramos de manera gratuita sobre este y otros temas relacionados, con el ámbito laboral, fiscal y de seguridad social en lo individual y colectivo.